



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 11 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 490-2023-R.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2031705) de fecha 09 de agosto del 2023, por medio de la cual el estudiante **APOLONIO GUSTAVO ARANGO HUARCAYA**, con Código N° 1220530046, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Administración Marítima y Portuaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante APOLONIO GUSTAVO ARANGO HUARCAYA, con Código N° 1220530046 de la Maestría en Administración Marítima y Portuaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0884-2023-URA/UNAC del 11 de agosto del 2023, remite el Informe N° 143-2023-SEC/ST/URA, de fecha 11 de agosto del 2023, informando que el estudiante *“ARANGO HUARCAYA APOLONIO GUSTAVO con código N° 1220530046 de la Maestría en Administración Marítima y Portuaria de la UPG-FCA, figura con 45 créditos aprobados, en la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2011 se egresaban con 60 créditos, Por lo que el estudiante, tiene que adecuarse al Plan de estudios que terminan con 48 créditos. La última matrícula la realizó en el semestre académico 2013-B, ha dejado de estudiar 19 semestres académicos, según el Historial Académico impreso del SGA. Con Resolución No 298-2022-CU, aprueban el Cronograma Académico de la EPG-UNAC, en el cual indica, las actividades desarrolladas para el semestre académico 2023-A (presentación de solicitudes de reingreso ha comenzado a partir del 01 de julio al 14 de agosto del año en curso). Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 958-2023-OAJ de fecha 11 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Administración Marítima y Portuaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas del estudiante APOLONIO GUSTAVO ARANGO HUARCAYA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la Decimonovena Disposición de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informa que *“se aprecia que la estudiante inició estudios de posgrado en el año 2012 B, cursando estudios del Ciclo 1, 2 y 3; y si bien no realizó reserva de matrícula se encontraba habilitada para solicitar su reingreso hasta el año 2020 conforme a lo estipulado en la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, sin embargo, en dicho año se declaró la emergencia sanitaria en el Perú, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 y se mantuvo vigente hasta el 25.05.2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, hecho que imposibilitó que el estudiante solicite su reingreso en el periodo de tiempo señalado”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante APOLONIO GUSTAVO ARANGO HUARCAYA a la Maestría en Administración Marítima y Portuaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 19 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0884-2023-URA/UNAC del 11 de agosto del 2023; el Informe N° 143-2023-SEC/ST/URA, de fecha 11 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 958-2023-OAJ de fecha 11 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:


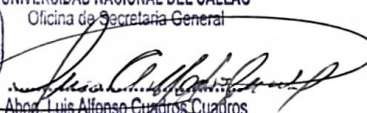
- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **APOLONIO GUSTAVO ARANGO HUARCAYA**, con Código N° 220530046 a la Maestría en Administración Marítima y Portuaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 19 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el Semestre Académico 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse con el nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 958-2023-OAJ de fecha 11 de agosto del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UP-FCA,
cc. OAJ, OCI, URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.